



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República, modificando el artículo 35, modificando el literal c).

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE REGULA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE MUJERES PARLAMENTARIAS

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el artículo 35 modificando el literal c) del Reglamento del Congreso de la República, a efectos de crear la Comisión Especial de Mujeres Parlamentarias, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones del Parlamento.

Artículo 2. Modificación del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 35 del Congreso de la República, modificando el literal c), conforme al siguiente texto:

Clases de Comisiones

Artículo 35.

(...)

literal c) Comisiones Especiales

(...)

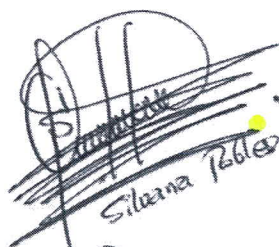
Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).

Comisión Especial de Mujeres Parlamentarias, está conformada por todas las mujeres parlamentarias, quienes realizarán un trabajo conjunto para el bienestar de la vida política de las mujeres y de la sociedad en forma común.

Su Junta Directiva está representada por una vocera de cada grupo parlamentario, elegida de entre sus miembros. Las integrantes de la Comisión Especial de Mujeres Parlamentarias eligen a una Mesa Directiva conformada por una Presidenta y tres Vicepresidentas.

La duración de la Comisión Especial de Mujeres Parlamentarias es para todo el Período Parlamentario.

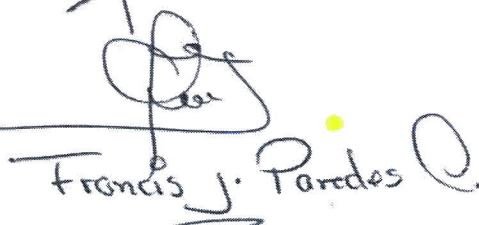
Lima, 12 de julio de 2022.

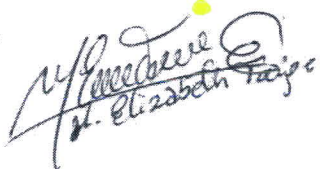

Silvana Tobías

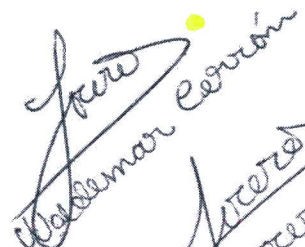

María Antonieta Agüero Gutiérrez
Congresista de la República

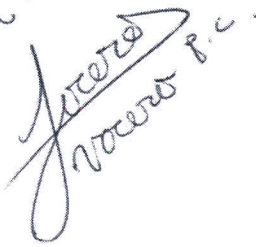

Rafael Rivas

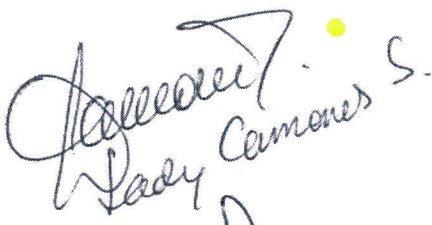

Milagros Rivas


Francis J. Parades


Elizabeth Rojas

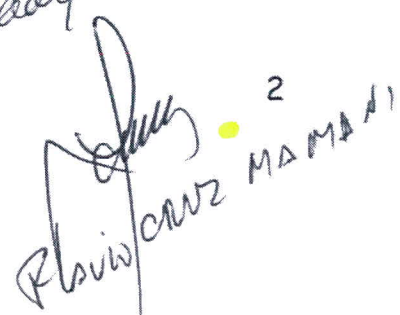

Juan Carlos

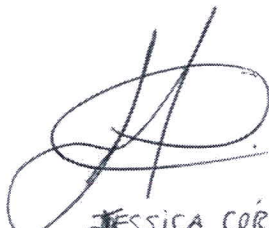

Jovito


Lady Camones S.


Kelly Pastalotus A.

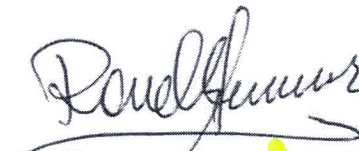

PATTY CHIKINDS.

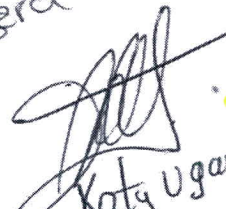

Rosio

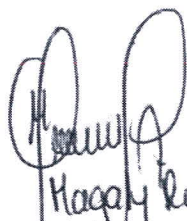

JESSICA CORDOVA LOBATON


Noelia Herrera


Hilary Aguayo

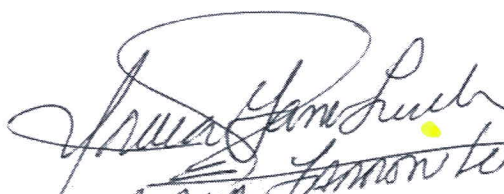

Rosselli Amador

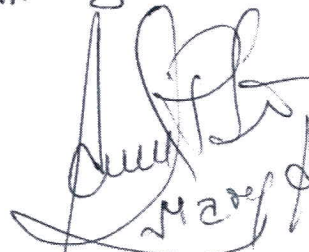

Katy Ugarte

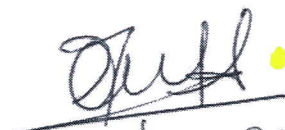

Maggie Ruiz

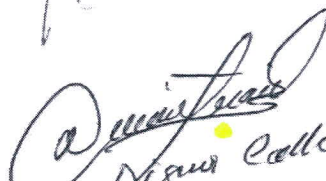

Tania Ramirez G.

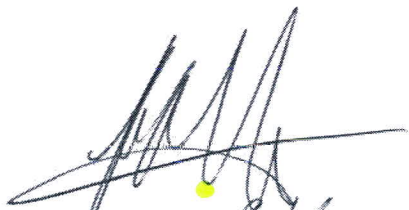

Tania Ramirez

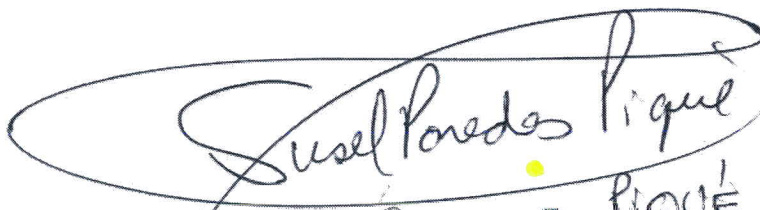

Verónica Jimenez

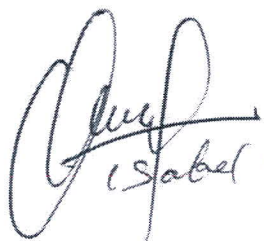

Mary Jimenez


Rosalinda Salinas


Diana Calle S.


Flor Pablo


SUSEL PAREDES PIQUE


Isabel Cortez A.


Silvia Montero Facho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2592/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento peruano, por primera vez en su historia, tiene una representación femenina que supera esa valla histórica del 30%, que incluso con la implementación de la Ley de cuotas en el año 1997 y 2002 no lograron superarse.

Hoy, el Congreso tiene una representación parlamentaria de mujeres del 40%, lo que significa un cambio sustancial en representación numérica, pero no necesariamente en una agenda parlamentaria definida que se vea reflejada en cambios e impactos sociales importantes.

El fundamento de la agenda universal para promover una mayor participación de las mujeres en el plano político es que cuantas más mujeres estén en los espacios de toma de decisiones, mayores serán las acciones que prioricen sus demandas postergadas.

En esa línea, cabe preguntarse si en el Perú—con una mayor participación de mujeres en el Parlamento— se ha evidenciado una mayor representación con una agenda política orientada a atender las principales necesidades que tienen las mujeres hoy en día.

La actual agenda política de las mujeres en el Parlamento tiene un desenlace de momentos coyunturales (un poco de todo), opacado muchas veces por las constantes fricciones entre ambos poderes del Estado. No hemos evidenciado en las parlamentarias una agenda definida y sólida para solucionar la problemática de un sector específico, creando una marca personal en la parlamentaria y sea ella la voz política autorizada en un determinado sector o temática.

No debemos pensar que las parlamentarias solo pueden actuar legislando. Esta es solo una de sus funciones. También representando y fiscalizando, lo que básicamente implica articular la agenda legislativa con la gestión y las políticas públicas (no olvidemos los principios que rigen ambos poderes del Estado: cooperación y colaboración). La finalidad suprema: crear valor público.

Asimismo, la Mesa de Mujeres Parlamentarias tendrán una labor competente a una comisión especial para que realice un trabajo de diálogo y concertación con el Gobierno en los temas afines que competen a las mujeres en sus diferentes facetas dentro de la sociedad.

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

Es un espacio de diálogo y concertación que permitirá articular la agenda legislativa con la gestión pública y las políticas públicas implica, por ejemplo, (en el campo de la lucha contra la violencia hacia las mujeres), equidad de género, representatividad política en los espacios públicos, realizar un trabajo en conjunto para priorizar el fortalecimiento y la atención en los Centros de Emergencia Mujer, las Comisarias de Familia, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, los Servicios de la Defensa Pública de Víctimas, la implementación de Cámaras Gesell, los Centros de Salud Mental Comunitario, los Módulos de Atención contra el Maltrato Infantil, los Hogares de Refugio Temporal, entre otros.

Ante lo anteriormente planteado, es importante abordar diferentes problemáticas que vienen atravesando las mujeres que intervienen en la política nacional, siendo las siguientes temáticas:

Respecto a la problemática de la desigualdad en la participación política de las mujeres en el Perú

Sobre este punto, es importante resaltar lo indicado por el informe del Ministerio Justicia y Poblaciones Vulnerables —que guarda concordancia con el Decreto Supremo 08-2019-MIMP- Política Nacional de Igualdad de Género—, ya que: "(...) *la discriminación de género es estructural porque responde a un conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general. La distribución desigual del poder entre hombres y mujeres origina patrones socioculturales discriminatorios, arraigados y tolerados socialmente. Dichos patrones explican cómo, históricamente, la organización patriarcal ha determinado una cultura del privilegio de lo masculino sobre lo femenino*"¹.

Así pues, este ente estatal —en concordancia con el referido decreto supremo— reconoce la existencia de: "(...) *constructos socioculturales que no permiten que las mujeres puedan ejercer adecuadamente sus derechos fundamentales*"². Ello a causa de los roles de género, razones de género y atributos de la personalidad.

¹ Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables. Informe Legal N° 071-2020-JUS/DGDNCR, p. 3.

² Ídem, p. 3.

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

En esa línea, resulta oportuno señalar que –de acuerdo al Decreto Supremo 08-2019-MIMP - Política Nacional de Igualdad de Género–, los denominados roles de género hacen, por ejemplo, que en el Perú se identifique a las mujeres como madres y cuidadoras, mientras que a los varones se le ha asignado el rol de jefe del hogar y/o proveedor de los recursos económicos necesarios para subsistencia de la familia.

Con el objeto de graficar globalmente el problema del acceso de las mujeres a cargos públicos debemos hacer mención del informe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil³ en el cual se refiere que las mujeres –pese a representar el 50% de la población nacional, y al hecho que el 75% de ellas incluso ha superado académicamente a los varones– solamente ocupan tres de cada diez puestos como funcionarias o directivas en el sector público. En otras palabras *"ellas representan la mitad de la población; sin embargo, en la mayoría de los casos, no se consideran sus experiencias para la toma de decisiones. Ello ocasiona que sus necesidades queden invisibilizadas, por lo que no se garantiza la materialización de sus derechos"*⁴.

Constitucionalidad de la Paridad en el Estado democrático de derecho

Ante la situación anteriormente descrita y con el objeto de desarrollar el presente punto, resulta pertinente analizar el derecho a la igualdad y la no discriminación el cual se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Constitución Política de la siguiente forma: *"Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

³ AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, *Las Mujeres en el Servicio Civil Peruano*, Servir, 2020, p. 33.

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Especial N° 16-2020-DP: *Importancia de la Aplicación del enfoque de género en las medidas tomadas por el Gobierno durante el contexto de la Covid-19*, Defensoría del Pueblo, 2020, p. 6.

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado —en reiterada jurisprudencia— que la igualdad y la no discriminación son en realidad un principio-derecho que subyace a la propia Constitución Política. Ello de la siguiente manera⁵:

"19. (...) La Constitución es la expresión jurídica de un hecho político democrático, pues es la postulación jurídica de la voluntad del Poder Constituyente como un totus social en el que subyace la igualdad".

En efecto, uno de los derechos fundamentales que conforman el núcleo duro de la Constitución Política del Perú es el derecho a la igualdad; así pues, en el caso que nos ocupa, este derecho implica la igualdad entre mujeres y varones a participar de la vida política de la nación, ello en condiciones iguales. Para hacer posible la igualdad en la participación de las mujeres y los varones en la toma de decisiones públicas, se hace uso de la denominada paridad, la cual permite una participación equitativa de los individuos, sin importar su género.

Siguiendo lo señalado precedentemente, la paridad —desde sus orígenes— ha sido entendida como una medida para lograr la igualdad de la mujer en la participación política que nace en Francia a partir de la Declaración de Atenas de 1992. Ello debido a que en dicha declaración se proclama la necesidad de obtener un reparto equilibrado de los poderes públicos⁶.

Este reparto de poderes públicos incluye al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en tanto que en dichos poderes se concentra la mayor participación política de los funcionarios públicos. Ciertamente, el Congreso de la República es el espacio político por excelencia, sin embargo, no es el único espacio en el cual se hace política pues esta también se realiza a través de los diversos ministerios y viceministerios los cuales evidentemente plantean políticas de Estado con un componente técnico, priorizándose aquellas vinculadas a las decisiones políticas del gobierno vigente.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0030-2005-PI/TC, Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley 28617, que Establece Barrera Electoral, fundamento jurídico 19.

⁶ BERMUDEZ VALDIVIA, Violeta (2018) "La paridad como medida necesaria en la participación política de las mujeres en condiciones de desigualdad", Tesis para Obtener el Grado de Magister en Derecho Constitucional, PUCP, Lima.

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

Según FERRAJOLI⁷, todo sistema constitucional democrático se compone de dos elementos; uno formal, conformado por normas válidamente producidas que establecen reglas del sistema democrático y otro sustancial que se refiere a normas que garantizan derechos e intereses. En este contexto, todo sistema debe velar por el funcionamiento de su sistema formal (instituciones) pero también por la igualdad de derechos para todas las personas.

Así pues, el goce de derecho a la igualdad puede ser garantizado por la paridad, pues permite a las mujeres –que históricamente han sido excluidas de la participación de las decisiones públicas– participar en los espacios de toma de decisiones en las más altas esferas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por consiguiente, la garantía de un Estado de Derecho se encuentra vinculada al respeto irrestricto al derecho fundamental de igualdad ante la ley, y un componente fundamental de este último es la paridad, entendida como una medida que busca la participación de las mujeres en política en situación de igualdad.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Es el tratado internacional suscrito por el Perú el cual dispone –en forma expresa– en su artículo II lo siguiente:

"Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna".

Al respecto debemos señalar que –si bien del texto del instrumento internacional fluye que las mujeres gozan de los mismos derechos a ser elegidas para asumir cargos en organismos públicos–, no necesariamente ello se aplica para el caso de ser elegidas ministras o viceministras de Estado; sin embargo, esta salvedad es cubierta con lo dispuesto en forma puntual por el artículo III de la referida convención, el cual señala que:

⁷ FERRAJOLI, Luigi (2016) *Teoría del Derecho y de la Democracia*. Editorial Trotta Bologna - Italia

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

"Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

Así pues, lo indicado precedentemente despeja cualquier duda sobre el acceso paritario de las mujeres a cargos como el de ministra o viceministra de Estado, ya que el artículo III, establece –de forma expresa– que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones como los hombres, sin discriminación alguna.

En este contexto, si en nuestra sociedad contamos con igual número de mujeres y hombres calificados para ocupar cargos de ministros de Estado; en consecuencia, deben ocupar los cargos en igualdad de condición. Es decir, respetando la proporción en la participación, en vista que se cuentan con cuadros igualmente preparados para asumir tales retos según lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil⁸.

En esa misma línea, consideramos que esta convención, es el punto de origen de la propuesta legislativa sobre la institucionalización de la Mesa de Mujeres Parlamentarias; donde se debe tener por principio el respeto al derecho de los hombres y mujeres de participar en igualdad de condiciones, no solo en el marco de una elección, sino en todo espacio de toma de decisiones públicas y que las representantes del país elegidas libremente tengan un espacio donde les permita evidenciar sus problemas y darles la solución que la legislación nacional les permita para avanzar dentro del principio de igualdad de oportunidades de manera justa y equitativa.

Es por ello, que uno de los principales roles de la Mesas de Mujeres Parlamentarias sería la adecuada eficacia de la Ley de Paridad dentro de la función pública –como desarrollo de los diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las mujeres a participar en los asuntos públicos, ya sea mediante la elección de

⁸ AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, *Las Mujeres en el Servicio Civil Peruano*, Servir, 2020, p. 33.

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

sus representantes o siendo elegidas o designadas en cualquier cargo público en condiciones de igualdad y no discriminación; por lo que, es importante se implementen los mecanismos afirmativos a fin de corregir dificultades o desventajas derivadas de costumbres, hábitos, concepciones y roles asignados históricamente a las mujeres⁹.

La Resolución suscrita en la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y la Norma Marco de Democracia Paritaria

Con fecha 16 de noviembre de 1987, los Estados participantes en la Conferencia Intergubernamental para la Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, a través de sus representantes plenipotenciarios, suscribieron el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, con el propósito de velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales de las personas y no permitir el menoscabo de la dignidad humana.

En nombre del Perú, el entonces representante plenipotenciario Allan Wagner Tizón suscribió el referido tratado, con lo que nuestro país se comprometió a cumplir dicho tratado. El Parlamento Latinoamericano y Caribeño, reconoce que una de las tareas más importantes y difíciles para la integración de parlamentos en Latinoamérica y el Caribe es la armonización legislativa principalmente por la multiplicidad de visiones propias de cada país. Así pues, para realizar consensos resulta indispensable contar con la participación de organismos internacionales que presten su asistencia mediante acuerdos de cooperación institucional.

Es este contexto, que en la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada el 19 y 20 de octubre de 2013 se aprobó una resolución que reafirma el compromiso de igualdad de las mujeres y hombres promoviendo una ley marco que reconozca la paridad en los mecanismos de representación social y política.

⁹ Soto Clyde.- Acciones positivas: formas de enfrentar la asimetría social. En line Bareiro e Isabel Torres (editoras y coordinadoras académicas). *Igualdad para una democracia incluyente*. San Jose: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp-65-84

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

El 4 y 5 de diciembre de 2014, con la asistencia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos se realizó el "Encuentro Parlamentario: Mujeres: Democracia Paritaria", con la participación de 173 representantes de parlamentos, magistrados de tribunales electorales y representantes de diversas instituciones estatales; concluyendo con una declaración política de compromiso para elaborar una Norma Marco sobre Democracia Paritaria.

La entonces presidenta del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, senadora Blanca Alcalá, en conjunto con la Comisión de Equidad, Niñez y Juventud presentó una propuesta normativa que fue aprobada el 25 de noviembre de 2015, en la ciudad de Panamá por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño; dicha propuesta fue denominada como "Norma Marco de Democracia Paritaria". Así pues, el artículo 8 de dicha norma establece –respecto a la participación política de las mujeres en los poderes del Estado– lo siguiente:

"Artículo 8. El compromiso del Estado inclusivo con la Democracia Paritaria se configura como una política de Estado, que obliga a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, judicial y Electoral a su aplicación en toda la estructura territorial".

Como podemos apreciar, esta norma dispone que la democracia paritaria –que ha sido incluida en nuestro ordenamiento electoral para el caso de elecciones parlamentarias, regionales y locales–, también puede ser aplicado al Poder Ejecutivo en toda su estructura. En este orden de ideas, también se dispone que se tomen las medidas necesarias para adecuar la legislación para el logro de la paridad en cada uno de los poderes públicos, tal como observamos en el artículo 9 de la mencionada norma:

"Artículo 9. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la paridad e igualdad sustantiva. Las acciones dirigidas a desarrollar políticas concretas y específicas complementan con políticas que incluyan transversalidad de género. Estos instrumentos son los que definen y orientan las prioridades, articulan actores públicos y privados, así como recursos para el logro

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

de las metas propuestas. La política fiscal y el diseño de los presupuestos se adecuarán a los fines de la Democracia Paritaria".

Finalmente, el artículo 12 de esta norma aprobada por el Parlamento Latinoamericano y del Caribe en forma directa plantea la paridad en las carteras ministeriales:

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo tendrá una conformación paritaria de sus carteras ministeriales, así como en los demás cargos directivos y en toda la administración de todos los niveles territoriales. La paridad se aplicará tanto con criterio cualitativo como cuantitativo, aspirando a un reparto de carteras en todos los ámbitos del Estado, que implique un reparto paritario en carteras "productivas o reproductivas".

El artículo es claro y contundente al determinar que el Poder Ejecutivo de los países miembros, tratará de impulsar una conformación paritaria en las carteras ministeriales; por ello, se hace determinante de una normativa interna para adecuarla.

Debe entenderse, que se requiere una democracia más incluyente, que tome en cuenta a la ciudadanía y necesidades partiendo de las diferencias y diversas posiciones, permitiendo que esa democracia representativa garantice en la práctica el ejercicio de los derechos de la mitad de su ciudadanía.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Al respecto, cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un instrumento normativo internacional que establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21.

- (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y*
- (2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".*

En tal sentido, debemos señalar que –de forma genérica– ya desde esta declaración las naciones reconocían la existencia de desigualdades entre las personas; así

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

pues, una de esas desigualdades es la existente entre varones y mujeres respecto al acceso a la función pública de los Estados.

En este contexto debemos entender la paridad como una concepción que aspira fortalecer nuestro sistema democrático, posibilitando que las mujeres accedan a la universalidad de derechos sin distinción, es decir un medio para *"universalizar realmente la democracia misma"*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un instrumento normativo internacional que establece en sus artículos 3 y 25 lo siguiente:

"Artículo 3. Los Estados Parte asumen el compromiso de (...) garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (...)".

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones (...); y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país".

Es por ello, que es importante generar las condiciones necesarias para que el funcionamiento de la Mesa de Mujeres Parlamentarias tenga un rol de comisión especial dentro de la organización parlamentaria y goce de autonomía y funcionamiento como tal.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa de resolución legislativa no genera gastos al erario nacional, en ese sentido, el propio Congreso de la República lo atenderá con los recursos que tiene presupuestado. Esta iniciativa de resolución legislativa precisa la importancia de la creación orgánica de la Mesa de Mujeres Parlamentarias, lo cual coadyuvará a su adecuado funcionamiento parlamentario; siendo de vital importancia que las mujeres parlamentarias tengan un espacio para desenvolverse, lo cual permitirá resolver los problemas que actualmente aquejan a las mujeres en su diversidad social, político, económico, etc.

**Proyecto de Resolución
Legislativa que modifica el
Reglamento del Congreso de la
República, modificando el artículo
35, modificando el literal c).**

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta establece modificaciones en el Reglamento del Congreso de la República, para establecer un espacio de intercambio y concertación entre las parlamentarias sin distinción por agrupación política, asimismo, promover la elaboración de una agenda común por la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la inclusión y otros temas de interés que se requieran la concertación de sus integrantes e intercambiar información sobre iniciativas que requieran la construcción de consensos previos con la representación nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Primera Política de Estado, respecto al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho; mediante el cual existe el compromiso a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política.

Asimismo, guarda relación con la Vigésimo Cuarta Política de Estado relacionada con la Afirmación de un Estado eficiente y transparente, mediante el cual existe el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del parlamento y de los servicios públicos.